



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0085

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la cooperativa demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Acorde con la literalidad del título valor aportado como fuente de recaudo, aclárense las pretensiones Nos. 1 a 30 del libelo, en el sentido de precisar el valor exacto por el cual se debe librar la orden de pago a título de capital insoluto, sin incluir intereses y otros gastos.

3. Corrijase el hecho segundo del libelo, en punto al valor de la cuota mensual pactada que revela el pagare objeto del cobro compulsivo.

4. Teniendo en cuenta la manifestación que se hace en el hecho cuarto de la demanda, precise como fueron aplicados los descuentos referidos y a que prestaciones (art. 82 núm. 5 C.G.P).

5. Explíquese la incongruencia que se detecta en la pretensión No. 31 de la demanda respecto del pago de intereses moratorios sobre las cuotas vencidas solicitadas desde 1 de mayo de 2009, teniendo en cuenta que cada una de ellas se hace exigible en datas disímiles

6. Conforme lo anterior, adécúense las pretensiones del libelo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario